

Mayo de 1710
Pify Claudio Pédro d'urua

Claudio de Abe

Pedro d'urua

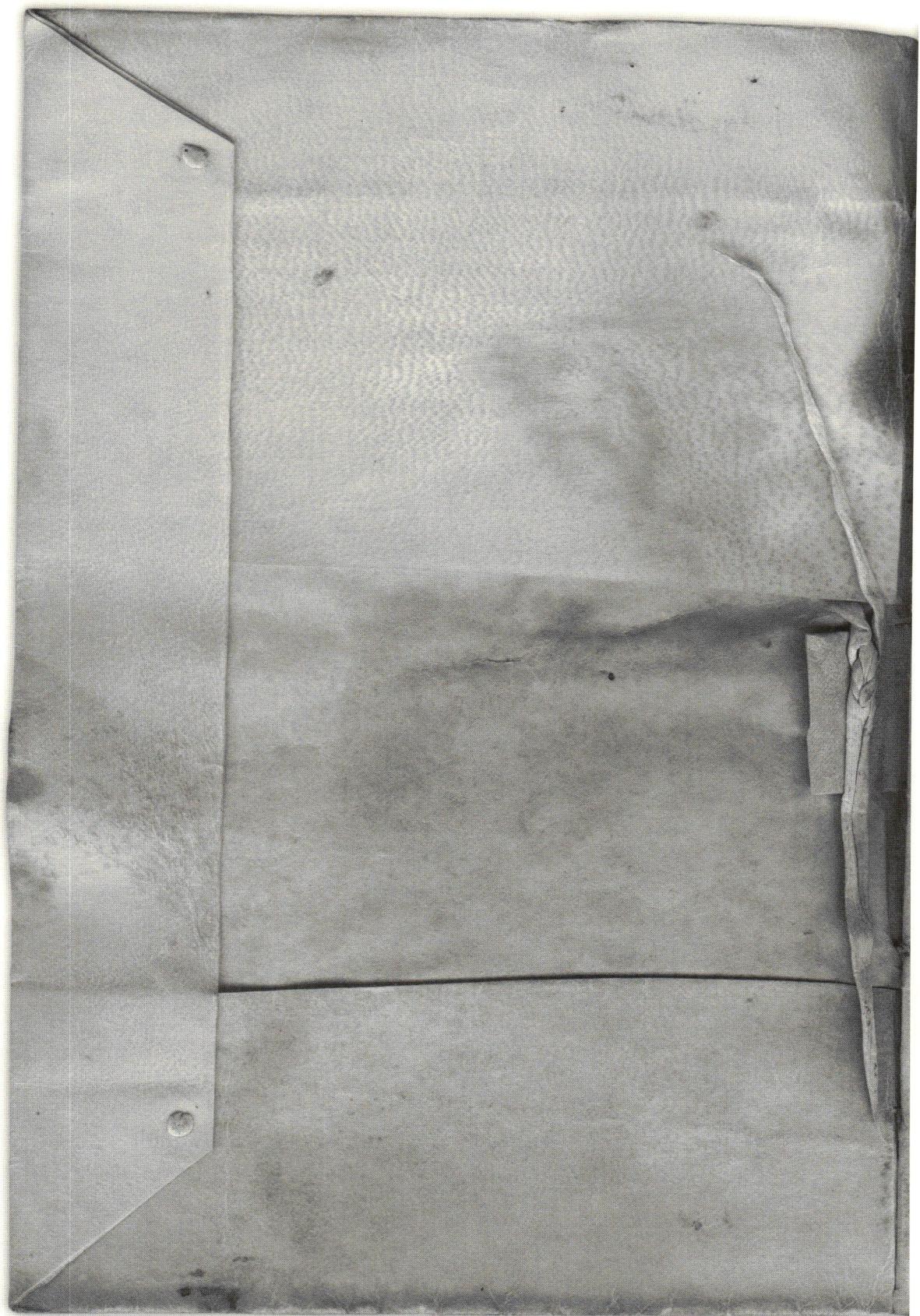
pays en la grotte et lezay:



Ordinaciones Del Capítulo
de Caballeros del Jorge de Laramore.
hechas en el año de 1504.

25 mil.

Nro. 5º del Libro.



Conuenient

cosa es et necessaria aqua quiere congre
gacion cuerpo capitol e Comuerisdat asi
de fueno razon como por otras vias licitas son p
messos statuyr y fazer algunas buenas ordnacions
asi para lo que sguarda al servicio de nro seior dios
principalmente como encara a la conservacio
util regimiento e bien vivir de la tal Comuersi
dat cuerpo capitol collegio o congregacion Elas
otras ordnaciones de antigos tpos luntas e rectame
te fechas por la dicha Comuerisdat capitol cuerpo col
legio endueris partes stantes e dispersas en un
libro y volumen con las presentes e otras que se
ran seyer regidas e collocadas Por tanto el capi
tol de caualleros e infanories hitantes en la cui
dat de Caragoea qui en la presente congregacion
capitularmente son ajustados deseantes proue
yr a la conservacion prouecho e buen regimiento
del dicho capitol e cosas de aquel fagen las ordina
ciones infra scriptas delas quales e las otras pa
fechas por el dicho capitol de caualleros e infan
orios predecessores suyos e de longissimos tpos e
que por su antiguidat saliran de memoria las
quales ordnaciones en petissimos libros e re
gistros puestas porian demr en olvido etotal
perdicion statuymos et ordenamos por el nota
rio del dicho capitol las dichas antiguas ordina
ciones de los dichos libros antigos bien y siem
pre sean sacadas e de aquellas como delas quede
presente el dicho capitol faze sea fechada una
nueva compilacion en un libro y volumen
recolgidas puestas e continuadas a honor

gloria e servicio de nro Señor dios y dela vniuersidad
Virgen Maria madre suya e de señor santo Ge
orge patron e aduogado nro y servicio del señor
rey e abien e utilidad del dicho capitol deca
ualleros et infancones dela dicha ciudad El
qual libro sia intitulado libro de ordmaciones
de capitol de caualleros et infancones de la ciudad
de Caragocci

{ Elección de procuradores }

STPM MO statuymos et ordenamos siguiente
dela buena y antigua costumbre del dicho capitol
que conuocado aquell al tpo que es statuido e orde
nado a fazer elección de procuradores del dicho capi
tol o por otras costas diputacion o nominacion de
personas sera fayedera a los procuradores que en el
dicho capitol presidiran se hayan a leuantar et
ensi tractando de la dicha elección o nominació
para que en aquella sean mejor conselados fagan
llamar los que les parecerá aconselarles anom
brar y leyrlas personas en procuradores del dicho
capitol o diputados conlos quales hayan ha
cer la dicha elección o diputacion / Empero los
que serán llamados en conseleros no puedan indeud
se y electos o nombrados en procuradores del dicho
Capitol m en diputados

{ Elección por todo el mes de la
ño el poder e cargo dure por
tpo de vna o mas juntas de procuradores }

TEM encara siguiendo la dicha buena costumbre

Lm

clarable antiguidat del dicho capitol en la elec-
cion de los dichos procuradores cada un año
acostumbrados slyr para los actos enegocios
del dicho capitol exercer fazer e regir de Cient
años e mas obserbada e praticada e de lo qual
en contrario memoria de gentes nōnes statuyos
et ordenamos que por los procuradores del año
presente sian sleydos quatro procuradores dos
caualleros y dos infantes por todo el pñte
mes de Janero para que los tales procurado-
res nueuamente electos tengan ethayampo
der cargo y facultat aregar administrar pro-
curar exligrir demandar e receber y cobrar las
rendas pecunias trebudos dethos etemolumenes
que al dicho capitol pertenescen e pertenes-
cer pueden e deuen en qualquiere manera Et
a todos equales quiere negocios utilidades e bi-
en del dicho capitol conuiuentes todos qua-
tro amares clos dos dellos quedurante el tpo
desu regimiento acalheseran e preuenidran el
poder cargo y facultat exercicio e regimiento
de los quales dñe por tpo de un año en mas
del dia que electos seran e suyo abran Elos
dichos procuradores asi electos e los otros qui
por tpo seran successuamente vnos apres de
otros en la forma sobredicha electos en el dicho
tpo sean temidos e obligados en virtud del su-
amiento porellos prestado cada un año en el
dicho mes de Janero de slyr nombrar quatro
procuradores en la forma sobredicha para los

Sdichos actos e negocios del dicho capitulo fa
zer las cosas sobredichas los quales procurado
res electos antes de los ofic平os de jesus haya
ha jurar en poder de los procuradores antiguos
de los dos de los mediante acto publico recibido
por el notario del dicho capitulo dentro d'onda
apres que abran jurado de bien y lealmente
hauerse en el dicho su officio e de procurarse
conservar por su poder todas utilidades del
dicho capitulo e cosas suyas e de tirar e desu
ar todo daño e menoscabo de aquell e de seruar
las costumbres ordinaciones e statutos del
dicho capitulo Et encauso que los procuradores
electos e alguno de los dentro el dicho tpo no
aceptaran el dicho cargo de continente sea
procedido a elección de forma e manera so
briedicha/

Las misas que se ande deizar
y donde se han de celebrar

Tem statuymos et ordenamos agloria y servici
o de nro señor dios e de la Virgen
gen Maria madre suya se hayan acelerar en
fanta a del pilar a sancta a del portillo
a sancta a de lls en sancta a de piedat en
sancta a del carmen en las fiestas de nro se
ñor lls xpo e de nra señora son assabz el dia
dela natuidad / Epiphania / Resurrecion
Assension / Pentecoste el dia dela purificacio
y minciacion / Assumption / Natuidate con
cepcion de la vnguen maria encaduina de las
dichas yglesias se hayan ha deizar e celebar Cm

que missas' Cadaun dia delos sacerdichos' Eſſo mesmo ſea dicha ſon a missa en la ygleſia del temple en el altar de ſenor ſant Geor-ge pation e aduogado nro el dia de ſu fiesta ante dela missa mayor ordmaria dela dicha ygleſia las quales haran de pagar los procuradores del dicho capitol de las rendas del di-cho capitol cada un anno ad In perpetuum

{ Distribucion de pobres }
de cinqüenta ſueldos }

Tem ordenamos aſí mesmo et statuyos que cada un anno el dia eſiesta dela Natividad de nro ſenor Ihsu xp̄o per los dichos procuradores ſe andados cinqüenta ſueldos apobres ſi algunes abra del dicho capitol mas necessitades lo qual ſea remesado a conciencia de los dichos procuradores e los dos dellos ſinmo abrassion en pobres vergonyantes fuen-za del dicho capitol;

{ Lugar endonde la
casa del capitulo eſte }

Tem statuyos e ordenamos que la caya q el dicho capitol ha para las cofas inſcriptas tiene dedicada la qual caya ſe puesta enel sacerario e otro lugar ieguio dela ſeu de Caragata e en la ygleſia de ſanta maria del pilar et en la quella haya quattro naues las quales tengan los procuradores del dicho capitol las quales llaves

Los procuradores antigos a los nuevos edevos
en otros apres successuament cadaun año se
an libradas con acto publico al tpo de la redic
cion et examination de los contos de las entra
das e salidas de las rendas dechos et emolu
mentes en el año del Regimiento de los anti
gos procuradores en la forma por las pñtes or
dmacides statuya et ordenada. Et si alguno
de los procuradores sea absente o empachado
haya de dexar la llave al notario del dicho ca
pitel. Et si los procuradores sera visto eno
yde abra tantas quantias en la caya se este co
las tres llaves como hasta aquin a estado es asa
ber lacaya quietenga el con procurador claus
tres llaves los otros tres procuradores.

{Libro de los actos del capitol}

Stem ordenamos et statuymos sea fecho
un libro para los actos comunes del dicho ca
pitel en qual sian continuados en estos los
actos antigos que trahidos seran del dicho
capitel elos que de aqui adelante se trataran
concluyran e faran ende e por el dicho capitulo
se testificaran por el dicho notario. Elas rendas
censales trahidos e dechos que el dicho capitulo
de presente tiene elos que de aqui adelant abra
specificadamente sean continuados en aquel
con todos sus dechos descendencias e calendarios
e otras qualesquiere receptas ordinarias etcy

ordinarias' deuidas' et pertenescientes' al
dicho capitol.

Que en la caxa sien los justos

TEM statuyimos' et ordenamos que en la dicha caxa sian puestos por los dichos procuradores' que agora seran electos' elos que por tempo seran todos los instrumentos' documentos' actos' et scripturas fazientes en qualquier manera por el dicho capitol et sian sacados de poder de qualesquier singulares' del dicho capitol' et las rendas' tribudos' et ensales' al tempo que se pagan' de continent sian puestos' et recollidos dentro la dicha caxa' et no sien en poder de ningun singular del dicho capitol ni de otra qualquiere persona por comision ni por color' alguna desatisfacion ni por otra qualquiere manera. Et assi las receptas' comolas' entradas' et salidas' et expensas' ordinarias' como extra' ordinarias q' del dicho capitol son et tambien por vendran' e por el dicho capitol seran fechas cada un anno o por los dichos procuradores' o por alguno dellos' sian continuados en el libro cada un anno por el notario del dicho capitol.

Quedenos' procuradores' conto

TEM ordenamos' quelos' procuradores' que agora son' elos que de aquia delant seran' olos' dos' dellos' conque sea el viu dellos' caualero

y el otro fidalgo dentro el año de su oficio e regi-
miento sian temidos y obligados todas las pen-
siones cargos pagar á los que les es obligado el
dicho capitol e los salarios de oficiales ministros
de aquél e reciban apocas albaranes desolutos
dentro treinta dias finido el tpo de sus oficios
e procuracion den e sian temidos dar conto
erazón de todas los rendas entradas e receptoras
que dentro el tpo de su procura convenido
bian ensemble con los exidas et expensas q
en el dicho tpo hanian hecho lo qual razon
conto den a los nuevos procuradores e sian
las datas con receptoras examinadas diligente-
mente per todos los dichos procuradores
Et apres sia continuada la dicha examina-
cion de contos et el leuantamiento de casi
los en el dicho libro por el dichoneterio cada
dium año restando el residuo en la dicha
casa de las entradas pagados los dichos can-
gos si sera trobado sobre puya ala expensa
del dicho anno

Pena de los que no
vienan al Capitol

VIII statuimus et ordenamus q los pro-
curadores e los dos de ellos quatro regadas ca-
dium año de tres enties meses un cauallero
et otro infanion hayan et sean temidos inada
llamar capitol en el lugar acostumbrado lla-
mar e plegarse para conferir comunicar e

tractar el bien y el vnl del dicho capitol e co
sas e negocios adquel tocantes. Elos que se
ran llamados ena acara por el nuncio o lla
mador del dicho fecha relacion al notario por
el dicho llamador qualquiere que fallezera al
dicho llamamiento venir hayan de pena por
cada una de gada q venir recusara al dicho
capitol en sueldo. Elos qui en casa de su habi
tacion llamados no fueran hayan de pena
seys dmeiros. La qual pena cada una en su
caso se execute por mandamiento de los pro
curadores o los dos dellos sin sermission al
guna. E si ante sera tales causas por las q
les oviere dia llamar mas auante el dicho
capitol del tpo sobre dicho resto a quello en
cargo de los dichos procuradores o de los dos
dellos e coniendo necessidad q plegar econ
ueni deuan. Et queremos que el llamado en
topreca vndia la congregacio e asuntami
ento del dicho capitol. Et el notario ella
mado de cada una pena q es de un
sueldo hayan lameytat el notario e llama
dor por y qualquier parte el a otra lameytat sia
del dicho capitol.

Que para concluir capitulo
sea numero de quarenta
personas

Item statuymos et ordenamos que los dichos
procuradores o los dos dellos con que el vnde

los sea cauallero el otro Infante en puden e
deuan reuillir los betos del dicho capitulo en
de. Sobre el caso que por ellos o los dells
sera puesto en el dicho capitulo. Elo q por el
dicho capitulo concordemente o la mayor par-
te sera determinado e concluydo aquello sea
huido por leuantamiento e conclusion del
dicho capitulo sobre el caso puesto o otros ca-
sos alli tractados e concluydos lo qual segun
desusdes ordenado sea enel dicho libro de actos
comunes continuado. Et queremos que pa-
ra conclusion del dicho capitulo pineda e de-
ua ser dicha de las cosas que alli seian tra-
tadas e concluydas no se pueda ser dicha de
terminacion alguna in leuantamiento
del dicho capitulo smo q haya numero de
caualleros et susancnes de quareta per
lunas y de alh eysus e menor rongre
ga cie no pueda fazer capitol es si occorrera
que enel dicho capitulo sera puesto caso que si
enta los pia bendicion donacion pignoracion
permittacion e alienacion alguna derendas de
dhos bienes del dicho capitulo o de otras cosas
daquel tocantes las sobredichas alienaciones
aqueellas no se puedan concluir in determinar
smo que sian tractadas e concluydas di et con-
numero de Cient personas o dalli asus o la
mayor parte de Ciento de caualleros e Infan-
cones en los quales casos sobredichos et cadau-
mo de los conclusion de capitulo ne sia hauem
da smo hauementes los quatros procurado

res o los dos dellos alomenes es el contrario se
ra jura feche san hauidos los actos por ningunos
e de ninguna eficacia e valor.

{Salario de procuradores}

ya se celebre
ia de que se
les de cada
año .xv.
veinticinco
salarzo

TEM porque es razonable cosa que con propias
expensas los negocios quenos son propios
no deuen ninguno trebajar et el que trebasa en
fazienda ajena sea jatissencho. Por tanto el dicho
capitol tacha por sus trebajos acadauno de los
procuradores que electos seran e los otros qui por
tpo seran cada cinquenta sueldos los quales
hayan de hauer de los rendas del capitol eaql
los hayan en antolas y confites emas salario
no hayan m'hauer puden directamente ni in
directa quanto quiere occurrir trebajos extra
ordinarios. Et queremos que la dicha peniso
de confites y cera hayan ala fin del tpo de sus
oficios.

{Salario del notario}

fue le dñe
rentido al
notario q
sea cada
año

TEM asi mesmo tachamos al notario qui
oy es e por tpo sera del dicho capitol por sus
trebajos por scriuir testificar e continuarto
dos cualesquier actos del dicho capitol en
los libros sus dichos en cadaun año setenta
sueldos los quales le sean dadas en dos tandas
por los dichos procuradores la primera ame
dio año qlo otra ala fin del dicho año.

{Salario de llamador}

TEM asi mesmo tachamos al llamador

del dicho capitol qui de presente es o por tpo se
ra por seruir el dicho capitol llamarllos del capi-
tol e por fazer los actos que por los dichos procu-
radores le seran mandados en cosas e negocios
del dicho capitol quarenta sueldos por cada un
ano los quales haya endos tandas ~~en la q~~
es mandado pagar el notario del dicho capi-
tol.

Salario de clauarios

Stem por quanto en los tpos passados seria
fechas tachaciones a algunos dipu-
tados por el dicho capitol inmediadas por
ocasion de collectas de pecunias extraordinarias
peruientes e deuidas al dicho capitol por las
sisas passadas e otras vias. Por tanto statu-
y mos ordenanies quandoquiere que de aquin
adelante entreseceran pecunias o por collecta de
sisas o por compartimiento que se lancass en
en los singulares del dicho capitol o por etiql.
quicunq; dia hayan et pue dan per uenir quellos
diputados por el dicho capitol a la collecta exac-
cion et administracion de las dichas pecunias
fins q seyey respuestas en la dicha caxa o dada
distribucion a daquellas por el dicho capitol
o notaria ex ordinacion administracion debie-
nes del dicho capitol prepu estos seran sian
satisfechos de los trebalos que se stendo hau-
zan hauida razon del tpo e trebalos que la-
cado e se stendo abran en la collecta ocurso
dia o clauerigo administracion de las dichas
pecunias. Etaqueste por los procuradores
del dicho e electores e fazer eleccion de personas
ala collecta e administracion de las dichas pe-

emias e de otras cosas del dicho capitol que en
aquele tempo seran e impere la dicha satisfaccion no
pueda exceder m pura sima de cincuenta mil
peso quanto dla collecta de los sifios transolame
te toca acadauno de los dichos diputados que
seran electos Etenias otras cosas e diputacio
nes E si tachacion se haura a fazer a los treba
lantes aquella sea darbitrio de los procure
dores e electores sobredichos imiendo el tempo
que bacado hauian segund los trebales que los
temido y aban aquello sea dexado a consien
cia e cargo de los dichos procuradores del ca
pitol e electores sobredichos E queremos
que en el dicho caso los tales q segun aladi
collecta en la dia e administracion diputa
dos ante que dossen dela dicha potestat y en su
mission hayan e sean tenidos de jura so
lemnemente e hipoder del notorio del capitol
mediante acto publico de hauer se bien y
lealmente en la dicha commission e diputa
cion quales sera encomendada e dar bueno
leal e verdadero cuenta al dicho capitol q
cuidadores de aquel dela recepta de pecunias
e otras cosas que encomendadas le seran
et q daran e restituya a las pecunias e
cosas que a ellos encomendadas se han
biar exhibir e recibir dentro un mes apres
que apoder de los perue nidas seran y por
ellos cesaria que perue niz podran asabey
es al dicho capitol q procuradores de q
todo sian arte dilacion e sautella cessa
tes por las quales ladaion e restitucion e h

beracion de aquellas se dilactasse o no se fiziesse con efecto e quedirectamente ni sujeta no demandaran ni tomaran ni procuraran hauer mayor salario o satisfaccion de la que tachada o tachade les sera por los dichos procuradores e electores E de tener servaz quazar los presentes capitulos e ordnaciones

{ De reparacion de deudas del capitol de los pecuados }

TEM statuymos y ordenamos q los procuradores q nienamente seran electos sian tenidos saber todos los que deuen resarcir obligacion al dicho capitol en pecuadas cotizadas de restantes quantidades ethauida noticia de lo que sera devidida per singulares del dicho capitol e otras personas diligentemente a manos de poder sive cobraru e recebiras con execuciones e otros remedios de justicia y liquidacion ninguna Elas pecuadas que recibran de avutinent pongan en la dicha caja E detras las sumas que fallaran se excedidas fagan hasten d memoria al notificando aquello al dicho capitol

{ Exencion de letitados }

TEM queremos qesi contestara en los procuradores electos por el dicho capitol no hauia letrado alguno que ental e qd los procuradores del dicho capitol hayan de sive d o un letrado del dicho capitol para consesar e aduquir en los negocios y fechos del dicho capitol al qual con tituyismos salario de cincuenta sueldos pa-

gaderos por los dichos procuradores

{
Vacion de los procuradores e aduocados}

Item mas queremos que haya baciacion en los procuradores e aduocados dedos años

{
Renunciacion de firma
para cobrar deudos}

Item ordenan los dichos procuradores e capitolo e todos los singulares de aquel concordemente que place que atendido que por muchas personas del dicho capitulo se denen algunas quantidades de pecuniarias e deudos al dicho capitulo e en aquella adelante se devran e por que aquellas se cobren facilmente estn empacho alguno expresamente renunciaion a todo auxilio de firma de derecho de justicia de aragon e de apellacion e de qualquier inhibicion e auxilio asiental manera que por los procuradores del dicho capitulo e nuncio de aquello los tales deudores libermanente estn empacho alguno a quidan fazer e devan ser e ejecutados en sus bienes de los tales deudos

Item statuymos y ordenamos por entar toda manera de malenconia que al tiempo de la eleccion que se haura de fazer de procuradores se pue da ley sin otra persona que si en el capitulo almenos en la ciudad al qual despues que leydo sera le haya de ser intitulado

y el numero del dicho capitol y si tal o los tales
se ydos rehusaran tomar el cargo de proxima-
dor ental caso dentro de un dia apres de la dicha
intimacion sea sleydo otro o otros procurador
o procuradores el qual y los quales han a huar
segundoporel capitol es ordenado al qual faze
mos la dicha addicion/

Item statuyeron y ordenaron por quanto el
dicho capitol ha hecho un lecho en el spital desdic-
ta Maria de gracia y para el sostennimiento
aquele ha tachado el dicho capitol que encadenan-
do sean tomados del salario de los procuradores
quarenta sueldos portal que el dicho lecho sea ses-
tendo para hyperpetuum el qual lecho haya de
sevistido por el procurador que terna cargo de
cobrar las rentas del dicho capitol y por el nota-
rio del dicho capitol de quinze en quinze dias
y fazer hmpiar y renewar las cosas de la dicha
camara necessarias con los dichos quarenta
sueldos y esto ad hyperpetuum/

Item se acuerda a myglt de ve
n illana procurar sel monel
de pension en cada un dia y **xxxx**
xxxx p. **2** **xxxx**

T { Ordinacion de la restitucion
de los libros y llanes — }

Tem estatuymos . y ordenamos que por quanto
por experientia sea visto que muchas veces los pro-
curadores por no leer y no tener las ordinaciones
del capitol dexar defazer lo que amplia al dito
capitol y a la constancia dellos . e por tanto si e de
liberado por todo el dito capitol conforme e los
singulares de aquell e ninguno no discrepar ny
contradecir que por los procuradores del anno
present de instrumentos y quanto que son los
magnificos mossen Anthom fererol mossen frans
e palomas menor canalleros . ferrez dela mica
e johan roig de bordalba infanzones que por ellos
fuese fegio fazer quattro libros . en que estubie-
sen copiadas todas las ordinaciones y rendas
del dito capitol se mas ordenaron que por quan-
to la caja estaba sin claves que en aquella
se fiziese una cerradura meba e medidas
guardas . et en las llanes dela caja del dito
capitol obriese sus cordones blancos y ver-
inejos . que son las armas de señor santjor-
ge et en los libros se pinten las armas dese
nyor santjorge mestro patron y adorado am-
y efecto q los libros y llanes . no se pierdan
por no ser señyalados . E mas ordenamos .

que por quanto el procurador clauario es
obligado ensemble con el notario del dito
capitol de visitar el lecho y caya que
tienen en el spital de quinze en quinze
dias y porque mejor pueden su dilacion
alguna fazer aquella ~~que~~ fue deliberado
se fiziese una clau para la dita caya y
aquella tenga el bolsero y clauario con
cordón de vermejo y blanquio y verde
ensenyal de las tres virtudes theologales
que son fe speranca y caridat // E mas
ordenaron que por los procuradores que
oy son a los procuradores que me bante
se seran satisfechos en el año venidero paga
do que habran como es costumbriado les
sean librados cada sendos libros. que son
copiados con las llanes y estos con acto pu
blico et al fin del tiempo de sus officios. aquell
los ayan a restituir empoder del procura
dor e clauario que sera de aquell año
Los ditos libros y llanes pagne el salario
los ditos procuradores en otra manera si
el contrario fura q no le sea admesa la tal

paga y el dito procurador o procuradores
que no habran restituido los libros o libro
e claves o claves pierdan el salario y el
bolsero que habra pagado que pierda por lo se
mexante su salario y sea adquirido para el
monasterio del dito capitulo asinque los libros y
claves sean conservados y esta ley se observe
ad perpetuum por el dito capitulo y por los pro
curadores de aquell.

1871



in tree &
freezing &
by my &